



RADICADO: 2021-0524
DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA PARADA NATERA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PONEDERA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

Informe Secretarial. Al Despacho del señor Juez, informándole se cumplió con la notificación del proceso, encontrándose surtido el mismo. Sírvase proveer.
Soledad, 6 de marzo de 2023.

MARÍA FERNANDA REYES RORIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINITRES (2.023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se encuentra que este juzgado mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2.021 libró mandamiento de pago a favor de la señora MARIA CLAUDIA PARADA NATERA contra el MUNICIPIO DE PONEDERA.

En la misma providencia, se ordenó la notificación personal del mismo cumpliendo con la carga la parte demandante, a lo que la parte demandada no contestó la demanda, resulta procedente ordenar seguir adelante con la ejecución del crédito en el proceso de la referencia.

El documento que se trae como título de recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo conforme al artículo 100 del CPTSS, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso.

Consecuencialmente, toda vez que habiéndose vencido el término para presentar excepciones de mérito, la parte demandada guardó silencio, se procederá a aplicar lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440¹ del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al Municipio demandado.

Así las cosas, vencidos como se encuentran los términos sin que se presentaran excepciones de mérito oportunamente y además al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, este Juzgado ordenara seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Seguir adelante la ejecución, a favor de la señora MARIA CLAUDIA PARADA NATERA y en contra del MUNICIPIO DE PONEDERA, de conformidad con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago calendarado 14 de diciembre de 2.021.

2º) Alléguese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

¹ CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. (...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2

PBX: 3885005 Ext: 4035

ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



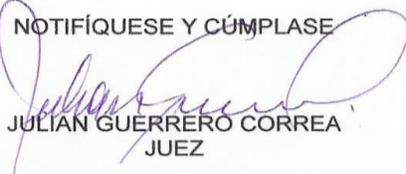
No. GP 059 - 4



3º) Páguese al ejecutante con el producto de los bienes que se llegaren a embargar.

4º) Condénese en costas al ejecutado MUNICIPIO DE PONEDERA. Por secretaría tásense.

5º) Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, hágase la entrega al demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL